

PROCESO: VERBAL SUMARIO DE ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA
RADICACIÓN : 05001-40-22-705-2014-00253-00
DEMANDANTE: JAIME ALBERTO CASTAÑO VALENCIA
DEMANDADO: LINA MARIA GOMEZ ECHEVERRI

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín Antioquia, doce (12) de junio de dos mil veinte (2020), en la fecha informo a la señora Juez que el presente proceso se encuentra pendiente para tramite. **Sírvase proveer.**



EDWARD ANDRES ARIAS TABORDA

Secretario

Auto Interlocutorio No. 446

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Medellín Antioquia, doce (12) de junio de dos mil veinte (2020)

Revisado el expediente se trata de proceso verbal sumario, dentro del cual se llevo a cabo audiencia de que trata el artículo 439 del Código de Procedimiento Civil, el día 13 de octubre de 2015, no obstante, en la misma no se profirió sentencia. Posteriormente, se declaró precluida la etapa probatoria y se corrió traslado para alegar por el termino de 5 días.

Así las cosas, encuentra el Despacho que no debió haberse corrido traslado para alegar, sino fijar fecha y hora para la continuación de la audiencia de que trata el artículo 439 del Código de Procedimiento Civil, pues la sentencia debe proferirse en audiencia.

En consecuencia, el Despacho dejara sin valor y efecto el auto por medio del cual se corrió traslado para alegar y se fijara como fecha y hora, para llevar a cabo continuación de la audiencia de que trata el artículo 439 del Código de Procedimiento Civil, el día 22 de octubre de 2020, a las 09:00 am., la cual se realizara de manera virtual atendiendo los lineamientos establecidos en el Decreto 806 de 2020 y el acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR Y EFECTO el auto por medio del cual se corrió traslado para alegar fechado al 15 de diciembre de 2015, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: FIJAR como fecha y hora, para llevar a cabo continuación de la audiencia de que trata el artículo 439 del Código de Procedimiento Civil, el día 22 de octubre de 2020, a las 09:00 am

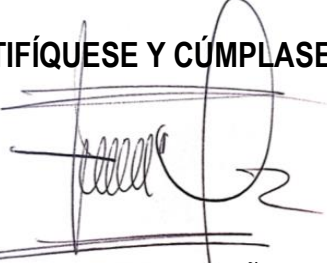
TERCERO: En cumplimiento a lo ordenado en el Decreto 806 de 2020, esta audiencia se deberá realizar en preferencia de manera virtual, para ello, deberán informar al Despacho con antelación de 8 días a la realización de la misma, todos los datos de contacto de las partes, así como sus correos electrónicos, a través del correo electrónico jcmpl29med@cendoj.ramajudicial.gov.co.





Se recuerda que en el Decreto 806 de 2020 se estableció que es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARLY ARELIS MUÑOZ
Juez

Edw

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO VEINTINUEVE
CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN ANTIOQUIA

CERTIFICA QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR

ESTADO NRO. 38

FIJADO HOY 17/06/2020
A LAS 8:00 A.M.

EN LA SECRETARÍA DEL JUZGADO VEINTINUEVE
CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN ANTIOQUIA



EDWARD ANDRES ARIAS TABORDA
SECRETARIO